REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: FRANCY ELENA JIMÉNEZ MOSQUERA
DEMANDADO: GISELA MEJÍA MORALES y ROGELIO ARANGO ESCOBAR
RADICACIÓN: 765203105001-2018-00328-00

SECRETARIA. Palmira, 29 de septiembre de 2022. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 120 del 13 de diciembre de 2021., confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 090 del 28 de junio de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 016).	$500.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Sin Costas (C03, pdf 032).	$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	**$500.000,00**

Son: QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 1027

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,00) M/CTE., a cargo del demandante FRANCY ELENA JIMÉNEZ MOSQUERA y a favor de los demandados GISELA MEJÍA MORALES y ROGELIO ARANGO ESCOBAR.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: ARGIRO ÁLVAREZ MAZO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2019-00256-00

SECRETARIA. Palmira, 29 de septiembre de 2022. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 017 del 10 de marzo de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 089 del 25 de julio de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 016).	$2.500.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Sin Costas (C02, pdf 030).	$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	**$2.500.000,00**

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 1030

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) M/CTE., a cargo del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor del demandante ARGIRO ÁLVAREZ MAZO.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: SAULO ANDRÉS GRANOBLES PÉREZ
RADICACIÓN: 765203105001-2019-00355-00

SECRETARIA. Palmira, 29 de septiembre de 2022. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.095 del 6 de julio de 2022, que **revocó** en su integridad la Sentencia No.044 del 13 de junio de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante** así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (pdf 056).	$1.000.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (C03, pdf 03	$ 500.000,00
TOTAL DE COSTAS:	**$1.500.000,00**

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 1031

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00) M/CTE., a cargo de demandante EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. a favor del demandado SAULO ANDRÉS GRANOBLES PÉREZ.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DIEGO FERNANDO LENIS RAMÍREZ contra VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA.-VISE **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00358-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA.-VISE -, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello. Resulta pertinente advertir que el Titular del Despacho agendo en este asunto realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., para el día 28 de septiembre a las dos de la tarde, pero no se dictó el auto correspondiente.

Palmira (V), 26 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1001

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA.-VISE, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora NURY PÉREZ AVENDAÑO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.197 y con Tarjeta Profesional No. 149.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA.-VISE en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA.-VISE

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: OSCAR RAIGOZA LONDOÑO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2020-00013-00

SECRETARIA. Palmira, 29 de septiembre de 2022. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 092 del 19 de octubre de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 067 del 30 de junio de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demanda así:

A cargo de PORVENIR S.A.:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 010).	$2.500.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (c02, pdf 024).	$ 200.000,00
TOTAL DE COSTAS:	**$2.700.000,00**

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000,00) M/CTE.

A cargo de COLPENSIONES:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Sin Costas (C01, pdf 010).	$0,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (c02, pdf 024).	$ 200.000,00
TOTAL DE COSTAS:	**$200.000,00**

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 1028

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, así

a) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000,00) M/CTE., a cargo del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor del demandante OSCAR RAIGOZA LONDOÑO.
b) Por la cantidad DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,00) M/CTE., a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor del demandante OSCAR RAIGOZA LONDOÑO.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS ALIRIO SUAREZ ORTIZ contra EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A ESP. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00133-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandada EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A ESP., no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 984

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No.0277 del 06 de mayo de 2021, se admitió la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALIRIO SUAREZ ORTIZ contra EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A ESP.

Mediante notificación electrónica del 15 de junio de 2021, se dispuso la notificación del auto admisorio de la demanda, el cual no se pudo entregar a su destinatario por presentarse error en el sistema de nombre de dominio (DNS), conforme se desprende de los archivos digitales PDF 011, 012 que obran en el expediente.

Razón por la cual, mediante auto interlocutorio No. 258 de 22 de marzo de 2022, se dispuso requerir a la parte actora para que aportara nueva dirección, a fin de notificar a la parte demandada, pero a través de memorial el accionante allegó el Consecutivo 415-000379 de la Superintendencia de Sociedades, en el que se indica que la enjuiciada se encuentra en liquidación, nombrándose al Dr. SAÙL KATTAN CKOHEN como Promotor e indicando la dirección donde recibe notificación.

Fue así como el 26 de junio de 2022, se procedió a notificar electrónicamente al Promotor de la sociedad demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien contaba hasta el 14 de junio de 2022, para contestar la demanda, situación que no aconteció.

En ese orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda por parte del señor Promotor de la sociedad EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A ESP.

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra del Promotor de la sociedad demandada, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte del Promotor de la EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A ESP.,

SEGUNDO: TÉNGASE como indicio gravé en contra del promotor de la demandada EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A ESP., el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NILVIA PEÑA DE BERMÚDEZ contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00205-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 31 de agosto de 2022.

Palmira (V), **veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).**

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1005

Palmira Valle, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda "***es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la***

jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º). - Con el fin de establecer desde ya, en contra de quién se dirige la demanda y si esta tiene capacidad para ser parte y comparecer, deberá la parte actora allegar el correspondiente certificado de existencia y representación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.142 y con Tarjeta Profesional No. 77.973 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora NILVIA PEÑA DE BERMÚDEZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **NILVIA PEÑA DE BERMÚDEZ** contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S. A

TERCERO: **DEVUÉLVASE** la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JULIO CESAR BERNAL TORIJANO contra SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00109-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA, contestó la demanda, cuyos poderes, anexos y escrito, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1015

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada SERIVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA, reúne los requisitos del artículo 31 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor BERNARDO ARANGO SECKER, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.585 expedida en Yumbo (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 36.839 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad SERIVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada SERIVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO. Of.105
Teléfono: 2660222 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por PEDRO NEL VARGAS contra HERNÁN SOTO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00159-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante PEDRO NEL VARGAS, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 818 del 12 de agosto de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 933

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandante PEDRO NEL VARGAS, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 818 del 12 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor PEDRO NEL VARGAS contra HERNÁN SOTO., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor PEDRO NEL VARGAS contra **HERNÁN SOTO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **HERNÁN SOTO** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

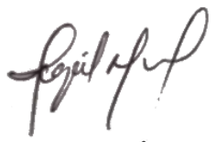

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso. Of. 105.
Teléfono: Tel 266 0200 Ext. 7109 – 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ROSNAILY NAZMAR AGUILAR contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00167-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante ROSNAILY NAZMAR AGUILAR, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 823 del 16 de agosto de 2022.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No.935

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante **ROSNAILY NAZMAR AGUILAR**, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No.823 del 16 de agosto de 2022, toda vez que no presentó escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ROSNAILY NAZMAR AGUILAR CEBALLOS contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.

TERCERO: Devolver a la demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el sistema Siglo XXI y Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso. Of. 105.
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 – 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARITZA MORAN TEJADA contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00168-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARITZA MORAN TEJADA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 825 del 16 de agosto de 2022.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 936

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante **MARITZA MORAN TEJADA**, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No.825 del 16 de agosto de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARITZA MORAN TEJADA contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.

TERCERO: Devolver a la demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el sistema Siglo XXI Y Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso. Of. 105.
Teléfono: Tel 266 0200 Ext. 7109 – 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA DEL CARMEN CÓRDOBA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00186-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARÍA DEL CARMEN CÓRDOBA dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No.857 del 22 de agosto de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 27 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 938

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante MARÍA DEL CARMEN CÓRDOBA, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 857 del 22 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DEL CARMEN CÓRDOBA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DEL CARMEN CÓRDOBA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Presidente JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GLORIA MARÍA CORTES LENIS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00204-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 31 de agosto de 2022.

Palmira (V), 28 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1003

Palmira Valle, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA MARÍA CORTES LENIS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor HÉCTOR ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.391.045 y con Tarjeta Profesional No. 153.130 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora GLORIA MARÍA CORTES LENIS, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA MARÍA CORTES LENIS contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces.

TERCER: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INST.
DEMANDANTE: EDUARDO LÓPEZ MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2021-00205-00

SECRETARIA. Palmira, 29 de septiembre de 2022. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 013 del 24 de febrero de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 067 del 30 de junio de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 023).	$200.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Sin Costas (C02, pdf 034).	$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	**$200.000,00**

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 1029

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,00) M/CTE., a cargo del demandante EDUARDO LÓPEZ MEDINA y a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por POMPILIO BUITRAGO OROZCO contra CLARK WASINGTON y JORGE ANDRÉS JARAMILLO AVENÍA-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00208-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 2 de septiembre de 2022.

Palmira (V), 28 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1006

Palmira Valle, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se tiene que:

El Artículo 5º. Modificado, Ley 712 de 2001, art. 3º del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, contempla que la

competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio de demandado, a elección del demandante.

En el caso subjudice se pretende demandar a los señores CLARK WASINGTON y JORGE ANDRÉS JARAMILLO, quienes tienen su domicilio principal en Patio Bonito El Poblado Edificio Acquina Calle 6 Número 43C-64 Piso 14 Emori (Medellín-Colombia), para quien el señor POMPILIO BUITRAGO OROZCO, prestó servicios de carácter laboral como Fraguador.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el poder conferido el señor POMPILIO BUITRAGO OROZCO, le prestó sus servicios de carácter laboral a los demandados en la Finca La Magnolia ubicada en El Carmen de Viboral (Antioquia).

Por lo tanto, este Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada y que el lugar donde prestó sus servicios el trabajador corresponde al Circuito Judicial de Rionegro (Antioquia), se declara incompetente para conocer del presente proceso y en cumplimiento del artículo 90 del C.G.P., se dispone rechazar la demanda, ordenando su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de esa ciudad.

En merito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor POMPILIO BUITRAGO OROZCO contra CLARK WASINGTON y JORGE ANDRÉS JARAMILLO AVENÍA

SEGUNDO: Remítase el expediente junto con sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro (Antioquia), una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por BEATRIZ EUGENIA GARCÍA RIOMAÑA en nombre propio y en representación de los menores ESTEBAN PALOMINO GARCÍA y MARIANA PALOMINO GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00210-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 5 de septiembre de 2022.

Palmira (V), veintiocho (28) **de 2022.-**

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1007

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.142 y con Tarjeta Profesional No. 77.973 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de BEATRIZ EUGENIA GARCÍA RIOMAÑA en nombre propio y en representación de ESTEBAN PALOMINO GARCÍA y MARIANA PALOMINO GARCÍA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora **BEATRIZ EUGENIA GARCÍA RIOMAÑA** en nombre propio y en representación de los menores ESTEBAN PALOMINO GARCÍA y MARIANA PALOMINO GARCÍA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: **OFICIESE** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor JESÚS ESTEBAN PALOMINO HOYOS (q.e.p.d.), identificado con la cédula No. 3.093.801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JAIME HERNANDO FIGUEROA OSPINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE como Litis consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00212-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 8 de septiembre de 2022.

Palmira (V), 28 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1008

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor **JAIME HERNANDO FIGUEROA OSPINA** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Ahora bien, como las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare que la pensión de jubilación reconocida al demandante JAIME HERNANDO FIGUEROA OSPINA por el Municipio de Palmira es compatible en un 100% con la pensión de vejez que reconozca COLPENSISONES, se dispondrá a integrar como Litis consorte Necesario al MUNICIPIO DE PALMRIA VALLE, Representado Legalmente por el Alcalde señor OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA o por quien haga sus veces.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JOHN EDWARD SOTELO VELÁSQUEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.699.803 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 271.838 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **JAIME HERNANDO FIGUEROA OSPINA** en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JAIME HERNANDO FIGUEROA OSPINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca contestar la demanda.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

QUINTO: **INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESRIO** al MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, representado por el señor Alcalde Municipal OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARICA o por quien haga sus veces.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

SÉPTIMO: **OFICIESE** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor **JAIME HERNANDO FIGUEROA OSPINA**, identificado con la cédula No.16.260.852 de Palmira (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por STEPHANIA GONZÁLEZ POLANIA en nombre propio y en representación de su hija ARIADNA CASTRILLÓN GONZÁLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00214-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 12 de septiembre de 2022.

Palmira (V), 28 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1012

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora por **STEPHANIA GONZÁLEZ POLANIA** en nombre propio y en representación de su hija **ARIADNA CASTRILLÓN GONZÁLEZ** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor FLOVER RIVERA BUITRAGO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.307.904 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No.211.265 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **STEPHANIA GONZÁLEZ POLANIA** en nombre propio y en representación de su hija **ARIADNA CASTRILLÓN GONZÁLEZ**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora **STEPHANIA GONZÁLEZ POLANIA** en nombre propio y en representación de su hija **ARIADNA CASTRILLÓN GONZÁLEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: **OFICIESE** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor **JHON JAIRO CASTRILLÓN ACEVEDO**, identificado con la cédula No. 94.316.528.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA NELLY MENA ARENAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00217-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 14 de septiembre de 2022.

Palmira (V), 28 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1014

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA NELLY MENA ARENAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Doctor GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.602 y con Tarjeta Profesional No. 24.991 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora MARÍA NELLY MENA ARENAS, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA NELLY MENA ARENAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca contestar la demanda.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

QUINTO: **OFICIESE** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor **HERNANDO ORDOÑEZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula No. 6.373.918.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por TOMAS ENRIQUE QUINTANA FILIGRANA contra MAYAGUEZ S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00219-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 16 de septiembre de 2022.

Palmira (V) 28 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1018

Palmira Valle, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor **TOMAS ENRIQUE QUINTANA FILIGRANA** contra **MAYAGÜEZ S.A**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la Doctora MARIELA QUIÑONES QUIÑONES, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.738 y con Tarjeta Profesional No. 41.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor TOMAS ENRIQUE QUINTANA FILIGRANA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por el señor TOMAS ENRIQUE QUINTANA FILIGRANA contra MAYAGÜEZ S.A., representada por ANDRÉS FELIPE DE FRANCISCO DIAZ o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ANDRÉS FELIPE DE FRANCISCO DÍAZ** en condición de Representante Legal de **MAYAGÜEZ S.A**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO